



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 19 de abril de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2022-00014
Privación de Patria Potestad	2022-00066


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

CS Escaneado con CamScanner



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00076

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique si el número de celular del demandado cuenta con la aplicación de mensajería WhatsApp, ya que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no limita el canal digital al correo electrónico; de contar con tal aplicación, infórmese, acredítese y alléguese las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo el número suministrado del demandado.
2. En el acápite de hechos, discrimínense las cuotas y las mudas de ropa adeudadas mes a mes, asignándoles el valor correspondiente.

Se reconoce al abogado FERNEY DARÍO GUERRERO VARGAS como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.04.18 10:40:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Unión marital de hecho No. 2022-00077

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad. (Numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.)
2. Se precise claramente la fecha de inicio de la convivencia, al menos señalando el mes.
3. Se especifique hasta qué fecha duró la convivencia, esto es, si hasta finales de octubre de 2019 o hasta el 4 de enero de 2020.
4. Se acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, a través del canal digital proporcionado. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo el canal digital suministrado del demandado.

Se reconoce al abogado YOBAN ARLEY PÉREZ BARRERA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.04.18
10:56:06 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **14** FECHA **19 DE ABRIL DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Interdicción No. 2012-00201

En atención al memorial que antecede, observa el Despacho que al mismo no le fue adjuntado la rendición de cuentas correspondiente; por ende, requiérase mediante **TELEGRAMA** al señor FLAVIO ALBERTO PARRA SOCHA, en calidad de guardador de la señora ROSA INÉS PARRA SOCHA, para que en el término de cinco (5) días envíe al correo electrónico del Juzgado el informe de rendición de cuentas completo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18
08:20:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA <u>19 DE ABRIL DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00064

Mediante auto de fecha del primero de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias allí encontradas. En término, la parte interesada no realizó la subsanación, motivo por el cual este Despacho dispone RECHAZAR esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo De Familia De Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, según lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18 10:14:37
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2020-00024-00P

Del estudio del documento aportado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual se pretende acreditar la notificación personal al demandado, advierte este Despacho que es apenas un pantallazo que demuestra el envío del correo electrónico a su contraparte, actuación que no materializa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que indica que:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...).”

De la norma citada y en aplicación de la misma al caso que nos ocupa, se podría concluir que la parte demandante cumplió con la carga procesal tal como lo consagra el inciso primero del referido artículo; no obstante, se abstuvo de acreditar lo dispuesto en el inciso cuarto (ibídem) acerca de “utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, puesto que a todas luces sólo existe prueba del envío del correo electrónico.

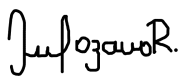
En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto

Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Atendiendo tal pronunciamiento, le es dable determinar a este Despacho que, dentro del presente caso, al no acreditarse el acuse de recibido del correo electrónico por ningún medio, no puede este Juzgado tener por notificado al demandado ni, en consecuencia, se podrá contabilizar el término de traslado.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, acredite la notificación a su contraparte en debida forma; esto es, allegando evidencia no sólo del envío de la misma al correo del demandado, sino que también se deberá adjuntar prueba del acuse de recibido o confirmación de lectura del mensaje, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de ese mismo año.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.04.18 08:54:51
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2017-00085

Agréguese a los autos el memorial que antecede. Frente al mismo, observa el Despacho que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por tal razón, es procedente aceptar la renuncia del apoderado demandante. En consecuencia, se dispone:

ACEPTAR la renuncia al mandato conferido al abogado JESÚS ORLANDO HIGIDIO RODRÍGUEZ, por los demandantes MARÍA ANGÉLICA MONROY RODRÍGUEZ y CRISTIAN HORACIO HOLGUÍN MONROY, dentro del proceso de la referencia, en atención a lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18
08:29:41 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00262

Vistas las diligencias, observa el Despacho que el pagador del EJÉRCITO NACIONAL no ha dado cumplimiento a los diversos requerimientos que se le han efectuado, en consecuencia, se ordena REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al pagador de dicha entidad para que DE INMEDIATO informe a este Juzgado cuál fue el trámite dado a nuestro oficio con número 1367 y fecha del 29 de octubre de 2021, enviado el 2 de noviembre del año anterior a las 08:38 de la mañana.

Hágase dicho requerimiento por todos los medios disponibles, sea a través de llamada o por medio de correo electrónico a todas las direcciones que se encuentren de la entidad mencionada. De no obtener respuesta dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este auto, ingresen las diligencias al Despacho para iniciar el trámite incidental sancionatorio correspondiente, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18 09:25:14
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos No. 2021-00192

Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda dentro del término proporcionado y no propuso excepciones.

Por ser el momento procesal pertinente, una vez agotado el término que precede a la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, este Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con fundamento en el inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: se decretan los testimonios de las señoras NANCY LUDIVIA POVEDA y MARIBEL RUIZ TIBADUIZA, a quienes se escuchará en la respectiva audiencia.

Interrogatorio: se decreta el interrogatorio del señor HERMES FONSECA OROZCO, a quien se escuchará en la debida oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

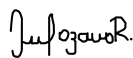
Documentales: tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: se decretan los testimonios de MARTA OROZCO PÉREZ, JAIRO PEÑA y ESMERALDA FONSECA OROZCO, a quienes se escuchará en la debida oportunidad.

Oficio: OFÍCIESE a Bancolombia para que, en el término de cinco (5) días, allegue al Juzgado copia de los extractos bancarios de la cuenta No. 35886018434, a nombre de la señora DERLY YUBELY TENJO, desde el 15 de mayo de 2019 hasta la fecha.

Una vez se obtenga la respuesta al oficio solicitado, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.04.18 09:11:33
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Unión Marital de Hecho No. 2021-00131

Vistas las diligencias, observa el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda ni en providencia del 14 de enero de 2020, razón por la cual el Despacho la REQUIERE para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a su contraparte, de conformidad con lo ordenado en los autos antes mencionados, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.04.18 09:06:13
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Custodia No. 2022-00032

Del estudio del documento aportado por la apoderada demandante, mediante el cual se pretende acreditar la notificación personal al demandado, advierte este Despacho que es apenas un pantallazo que demuestra el envío del correo electrónico a su contraparte, actuación que no materializa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que indica que:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...).”

De la norma citada y en aplicación de la misma al caso que nos ocupa, se podría concluir que la parte demandante cumplió con la carga procesal tal como lo consagra el inciso primero del referido artículo; no obstante, se abstuvo de acreditar lo dispuesto en el inciso cuarto (ibídem) acerca de “utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, puesto que a todas luces sólo existe prueba del envío del correo electrónico.

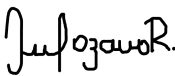
En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto

Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Atendiendo tal pronunciamiento, le es dable determinar a este Despacho que, dentro del presente caso, al no acreditarse el acuse de recibido del correo electrónico por ningún medio, no puede este Juzgado tener por notificado al demandado ni, en consecuencia, se podrá contabilizar el término de traslado.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, acredite la notificación a su contraparte en debida forma; esto es, allegando evidencia no sólo del envío de la misma al correo del demandado, sino que también se deberá adjuntar prueba del acuse de recibido o confirmación de lectura del mensaje, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de ese mismo año.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.04.18
10:11:28 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA <u>19 DE ABRIL DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00197

Agréguese a los autos la respuesta que antecede, la misma se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18
09:17:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA <u>19 DE ABRIL DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2020-00183-00P

Téngase en cuenta que el término de emplazamiento de la demandada venció en silencio. En consecuencia, DESÍGNESE como curador ad litem de la señora VIRGELINA ESCOBAR AGUDELO al abogado LUZ STELLA PLAZAS GUIO, a quien se dispone comunicarle mediante TELEGRAMA o, por el medio más expedito, el nombramiento; en la comunicación, deberá manifestarse que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. Una vez se posesione, efectúese el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18 09:01:36
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA <u>19 DE ABRIL DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2016-00245-00P

Téngase en cuenta que el término de emplazamiento de la demandada venció en silencio. En consecuencia, DESÍGNESE como curador ad litem de la señora VIRGELINA ESCOBAR AGUDELO al abogado FERNEY DARÍO GUERRERO VARGAS, a quien se dispone comunicarle mediante TELEGRAMA o, por el medio más expedito, el nombramiento; en la comunicación, deberá manifestarse que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. Una vez se posesione, efectúese el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18 08:25:16
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA <u>19 DE ABRIL DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Disolución de unión marital de hecho No. 2021-00268

Téngase en cuenta que el curador ad litem que representa a la demandada se notificó del presente proceso y contestó la demanda en el término conferido, sin proponer excepciones.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Se requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el registro civil de nacimiento de la demandada, ya que dentro del acápite de pruebas se relacionó, pero se allegaron dos copias del documento del demandante.

Testimoniales: se decretan los testimonios de ARTURO VARGAS, ANA ELISA PÉREZ GONZÁLEZ, ELVIRA CUBIDES SILVA, JOSÉ EMILIO DÁVILA, a quienes se escuchará en la audiencia que se fijará a continuación.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de la demandada en caso de que concurra al proceso, a quien eventualmente se escucharía en la audiencia respectiva.

PARTE DEMANDADA

Ninguna por cuanto el curador ad litem que la representa no solicitó ninguna.

DE OFICIO

Requírase a la parte actora para que si le es posible aporte el Registro Civil de Nacimiento de la demandada con las anotaciones que en él existan.

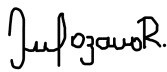
Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará el día 26 de abril del año en curso a las 8:00 a.m.

Dicha diligencia se efectuará de manera virtual, a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

Se informa a los intervinientes que en dicha oportunidad se recibirán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a los intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 y artículo 205 del C.G.P. Así mismo, se les pone de presente el contenido del artículo 78 de dicha norma, especialmente, el numeral 11.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18 09:45:23
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA <u>19 DE ABRIL DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Aumento de alimentos No. 2022-00009

Agréguese a los autos las respuestas a los oficios remitidos.

Teniendo en cuenta el auto anterior y, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día 23 de junio del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica que la diligencia mencionada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize o, en su defecto, Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

Se informa a los intervinientes que, en dicha oportunidad, se intentará la conciliación y se recibirán los interrogatorios. De igual forma, se surtirán las demás etapas procesales previstas en la normativa previamente mencionada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.04.18 09:59:10
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2021-00275

Visto el memorial que antecede, observa el Despacho que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior; es decir, si bien se aportó copia del certificado de envío y entrega positiva del documento, hace falta demostrar que se envió adjunto a la dirección física del señor JOSÉ ISAÍAS ZORRO HERNÁNDEZ copia del auto del 19 de noviembre de 2021, copia del escrito de demanda junto con su subsanación y los anexos respectivos. Por ende, se le REQUIERE NUEVAMENTE al apoderado solicitante para que, en el término de cinco días, allegue lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.04.18
09:48:36 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2019-00277-00P

Téngase en cuenta que el término de emplazamiento del demandado venció en silencio. En consecuencia, DESÍGNESE como curador ad litem del señor JULIO ALBERTO PONGUTÁ a la abogada CARMEN LEONOR CONTRERAS PÉREZ, a quien se dispone comunicarle mediante TELEGRAMA o, por el medio más expedito, el nombramiento; en la comunicación, deberá manifestarse que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley. Una vez se posesione, efectúese el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18 08:48:11
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2012-00044

Agréguese a los autos el memorial que antecede. En consecuencia, se dispone

Revísese la cuenta judicial No. 157592033003 del Banco Agrario de Colombia y certifíquese si existen títulos pendientes por pagar a la demandante. Déjense las constancias respectivas. En caso de existir, entréguese a la actora hasta el monto aprobado en la última actualización del crédito

Téngase en cuenta que el demandado actualmente labora en la empresa BECERRA TRUCK TRANSPORTE S.A.S., con NIT 9010757434, dirección carrera 41 No. 10-65 de Duitama, teléfono No. 3203409367 y correo electrónico jose-gabriel7213@hotmail.com; por ende, elabórese de nuevo y actualícese el OFICIO ordenado en providencia del 5 de noviembre de 2021, pero con destino a la empresa referida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18
08:13:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA <u>19 DE ABRIL DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2018-00219

De conformidad con el memorial que antecede, requiérase mediante TELEGRAMA al partidor, JAMES ALFREDO CAICEDO QUIJANO, para que en el término de cinco (5) días proceda a efectuar las aclaraciones correspondientes al trabajo de partición, de acuerdo con lo manifestado en el escrito precedente y lo señalado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.04.18 08:36:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2018-00221

De conformidad con el memorial que antecede, requiérase mediante TELEGRAMA al señor LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ BARRERA para que, en el término de quince (15) días, suscriba solicitud de registro parcial respecto del bien respectivo junto con la demandante, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1579 del 2012.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.04.18 08:43:08
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 19 DE ABRIL DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario